

En consecuencia, impuso a título de sanción al responsable multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que asciende a cuatro millones ciento cuarenta mil quinientos ochenta pesos moneda corriente (\$4.140.580).

Mediante escrito recibido el 04 de junio de 2019, la abogada MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO en representación de la sociedad LOGISTICA MARITIMA INTEGRAL S.A.S., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 0106-2019-MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA del 14 de mayo de 2019, emitida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

El día 07 de octubre de 2019, el Capitán de Puerto de Santa Marta mediante Resolución No.0279-2019, resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando en su totalidad el acto administrativo del 14 de mayo de 2019 y consecuentemente concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Del recurso de apelación alegado por la abogada MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, en representación de la sociedad LOGISTICA MARITIMA INTEGRAL S.A.S., este Despacho se permite extraer el siguiente argumento:

Afirma el recurrente que dentro del asunto de la referencia el acto administrativo recurrido cuenta con vicios de ilegalidad por cuanto se sustenta en supuestos de hecho errados, toda vez que manifiesta que para las fechas dispuestas en la resolución impugnada, la nave en cuestión, si contaba con permiso de permanencia.

Así mismo manifiesta que la nave se encontraba nacionalizada desde el 14 de mayo de 2017, fecha en la que la autoridad aduanera otorgó levante para su libre disposición en el territorio, dando así satisfacción a las obligaciones aduaneras.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

En el presente caso se estudiará el siguiente aspecto:

- (I) ¿La nave M&M V de bandera de EE.UU, incurrió en violación a las normas de marina mercante por incurrir en la violación del artículo 2.4.3.2.5 del Decreto 1070 de 2015; o por el contrario para la fecha de ocurrencia de los hechos contaba con el permiso de permanencia vigente?

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta el argumento presentado, el Despacho entra a resolver:

Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv". (Cursiva fuera de texto)

Conforme a lo anterior, respecto a las multas que se impongan en el acto administrativo sancionatorio dentro de las investigaciones administrativas, se debe realizar su cálculo en Unidad de Valor Tributario vigente (UVT), conforme a las variaciones que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dé a conocer al finalizar cada año.

En consecuencia, se procederá en el presente acto administrativo a aclarar en Unidad de Valor Tributario Vigente (UVT) la multa impuesta en la Resolución No. 0106-2019 MD-DIMAR-CP04- JURIDICA del 14 de mayo de 2019, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- ACLARAR el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No.0106-2019 MD-DIMAR-CP04- JURIDICA del 14 de mayo de 2019, en relación al equivalente de la multa impuesta en UVT, el cual quedará así:

"IMPONER a título de sanción a la agencia marítima LOGISTICA MARÍTIMA INTEGRAL S.A.S. identificada con NIT No.806.004.474-1, multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo valor asciende a CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.140.580) valor que equivale a su vez a CIENTO VEINTE PUNTO OCHO DOS DOS DOS NUEVE CUATRO (120.822294) UVT"

ARTICULO 2°.- CONFIRMAR los artículos restantes la Resolución No. 0106-2019 del 14 de mayo de 2019, emitida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR personalmente, por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, en su condición de apoderada de la agencia marítima LOGISTICA MARÍTIMA INTEGRAL S.A.S., y demás partes interesadas; en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5º.- En firme el presente acto, envíese en digital copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,



Contralor ante Contralorante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Director General Marítimo

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en la página: www.mdt.gov.co/verificador_documento_electronico